



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 459
DICIEMBRE DE 2005

CARPETA N° 594 DE 2005

ACUERDO SOBRE EXENCIÓN DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS DE INMIGRACIÓN ENTRE
LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

Aprobación

Informe

XLVIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el acuerdo sobre exención de traducción de documentos administrativos para efectos de inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR.

En su mensaje el Poder Ejecutivo resalta la importancia que significa promover e impulsar el libre tránsito y la permanencia de los ciudadanos de los Estados Partes, siguiendo la política de Estado de la República Oriental del Uruguay que tiende a una mejor y mayor integración de los Estados Partes del MERCOSUR.

El acuerdo consta de un preámbulo y 5 artículos, fue hecho en Florianópolis, República Federativa del Brasil, a los 15 días del mes de diciembre de 2000, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

El artículo 1 establece que el acuerdo se aplicará a los documentos presentados a efectos de trámites migratorios referentes a solicitud de visa, renovación de plazo de estadía y concesión de permanencia.

El artículo 2 hace referencia a que los nacionales de cualquiera de los Estados Partes quedan dispensados, en los trámites administrativos migratorios señalados en el artículo 1, de la exigencia de traducción de los siguientes documentos: 1) Pasaporte. 2) Cédula de Identidad. 3) Testimonios de Partidas o Certificados de Nacimiento y de Matrimonio. 4) Certificados de Ausencia de Antecedentes Penales.

El artículo 5 refiere a la entrada en vigor del presente acuerdo y en el punto 3 de dicho artículo establece que La República de Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación y enviará copia debidamente autenticada de los mismos a los demás Estados Partes.

El punto 5 del artículo 5 establece que cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente acuerdo mediante notificación

escrita a las demás Partes. La denuncia sufrirá efecto seis meses después de la fecha de la notificación.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 14 de diciembre de 2005.

ENRIQUE PINTADO
Miembro Informante
SILVANA CHARLONE
RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ
ALBERTO SCAVARELLI
JAIME MARIO TROBO

≠